

## **Artículo 1**

### **Declaración Política**

La Diócesis de Victoria reconoce que el abuso sexual de menores constituye una de la más grave violaciones de confianza en las relaciones humanas y que puede tener insoportable consecuencias para la víctima y la familias de él o ella y para la comunidad de iglesia a lo largo. La Diócesis de Victoria establece la siguiente política y procedimiento relativo al abuso sexual de menores por las razones comunicadas arriba.

## **Artículo 2**

### **Revisión Administrativa**

Una Revisión Administrativa de cinco personas, nombradas por el obispo, para funcionar como una organización confidencial asesora para asistirlo a descargar sus responsabilidades.

- 2.1 Él obispo nombrará individuos como es especificado en Normas Esenciales para Políticas Diocesanas Relativo a Alegaciones de Abuso Sexual de Menores por Sacerdotes y Diáconos aprobado el 8 de diciembre de 2002 (de aquí en adelante llamado “Normas Esenciales”).
- 2.2 La mayoría de la revisión administrativa serán miembros laicos que no son empleados de la diócesis, con a lo menos uno de los miembros que sea sacerdote, y a lo menos que uno de los miembros tenga particular habilidad en el área de abuso sexual de menores.
- 2.3 Los miembros de la revisión administrativa serán nombrados por un término de cinco años, cual será renovado a la discreción del obispo.
- 2.4 La revisión administrativa, en adición de otras responsabilidades indicadas en “Normas Esenciales” y asignadas a ellos por el obispo, revisarán alegaciones de abuso sexual de menores por sacerdotes o diáconos que se llevan a sus atenciones.

## **Artículo 3**

### **Coordinador De Asistencia Para Víctimas**

- 3.1 La Diócesis de Victoria nombrará un coordinador de asistencia de víctimas para cuidado pastoral inmediato de personas que allegan abuso sexual por sacerdotes o diáconos.
- 3.2 El coordinador de asistencia ofrecerá métodos de cuidado espiritual y apoyo a individuos y familias de víctimas de abuso.

## **Artículo 4**

### **Reporte e Investigación**

La Diócesis de Victoria responderá rápidamente a todas alegaciones donde haya razón de creer que ha ocurrido abuso sexual de un menor. Todo reportaje conviene a los siguientes procedimientos.

#### **4.1 Obligaciones de Reportaje Civil**

- 4.1.1 Cualquier instancia de abuso sexual de un menor, revelada o sospechada debe ser reportada a las autoridades civiles dentro de 48 horas, falta de hacerlo constituye un delito menor en Tejas. El reporte se debe hacer al Departamento de Servicio Protectorio y Regulación al 1-800-252-5400.
- 4.1.2 Éste conocido o sospechoso abuso sexual de un menor, si es que el personal diocesano están envueltos, también será reportado a la propia autoridad diocesana, específicamente, al obispo de Victoria, al canciller o su representante.

#### **4.2 Procedimientos Internos Diocesanos Cuando Alegaciones Son Hechos En Contra de un Empleado Laico o un Laico Voluntario.**

- 4.2.1 El individuo sospechado de abuso será inmediatamente notificado del carácter de la alegación y se le impondrá una separación administrativa mientras está pendiente el resultado de la investigación de las autoridades civiles.
- 4.2.2 Si el individuo es miembro de una congregación religiosa, se debe contactar al presidente, superior provincial, o superior general.
- 4.2.3 El individuo sospechado de abuso se le indicará de permanecer afuera del lugar(s), lo cual son el tema de la alegación hasta que una resolución de la queja se haya concluido. La persona que le informa al individuo sospechado de abuso, le avisará a esa persona de los derechos de él o ella o su derecho de obtener un abogado.
- 4.2.4 Si el empleado es detenido y acusado, él o ella será expuesto a una separación administrativa.
- 4.2.5 Si un empleado o voluntario laico admite culpabilidad, y no contesta la culpa, o si hay un descubrimiento de culpabilidad, él o ella deben ser terminados inmediatamente. La apropiada autoridad institucional le notificará al obispo por escrito para que el archivo del empleado o voluntario sea propiamente documentado y para que se tomen métodos de seguridad adecuados para asegurar que el individuo no sea empleado o utilizado en la Diócesis de Victoria en el futuro.

- 4.2.6 En una instancia donde el individuo sospechado de abuso no se halló culpable, se llevará a cabo una consultación con la autoridad institucional apropiada, con el obispo o su delegado antes de ser devuelto a sus deberes.
- 4.2.7 La persona designada a coordinar asistencia a las víctimas de abuso sexual y a sus familias le ofrecerá métodos de cuidado espiritual y apoyo a esos individuos.

#### **4.3 Procedimientos Diocesanos Internos Cuando Hay Alegaciones Contra Sacerdotes y Diáconos**

- 4.3.1 Se le notificará inmediatamente al Obispo de la Diócesis de Victoria.
- 4.3.2 La diócesis cumplirá con toda ley civil aplicable con respecto al reportaje de alegaciones de abuso sexual de menores a las autoridades civiles y cooperarán en su investigación.
- 4.3.3 Cuando se recibe una alegación de abuso sexual de un menor por un sacerdote o un diácono, se iniciará y se conducirá una investigación rápida y objetiva en conformidad de la ley canónica.
- 4.3.4 El acusado será animado que retenga asistencia civil y consejo canonical, y se le notificará pronto los resultados de la investigación.
- 4.3.5 Cuando hay suficiente evidencia que abuso sexual de un menor ha ocurrido; la Congregación para la Doctrina de Fe será notificada.
- 4.3.6 De la misma manera, cuando hay suficiente evidencia de abuso sexual de un menor, el obispo eliminará al acusado del sagrado ministerio u de cualquier oficina u función eclesiástica, impondrá o prohibirá residencia en un dado lugar o territorio, y prohibirá participación pública en la Misa Sagrada Eucaristía mientras está pendiente el resultado del proceso.
- 4.3.7 El ofensor acusado se le puede requerir que investigue y ceda a una apropiada evaluación médica y psicológica en una facilidad mutuamente aceptable para la Diócesis de Victoria y el acusado.
- 4.3.8 Cuando un proceso de imposición de castigo canónico es necesario como resultado de las consecuencias de la investigación primaria del número 4.33 y la respuesta de la Congregación para la Doctrina de Fe, los procedimientos de la ley canónica serán observados de acuerdo con las provisiones de “Normas Esenciales”, No. 8.
- 4.3.9 El sacerdote ofensor o diácono será suspendido permanentemente del ministerio eclesiástico cuando aun un solo acto de abuso sexual por dicho sacerdote o diácono es admitido o establecido, de acuerdo con la ley canónica.

- 4.3.10 Ningún sacerdote o diacono que ha cometido un acto de abuso sexual con un menor puede ser transferido para una unción ministerial a otra diócesis o provincia religiosa.
- 4.3.10.1 Antes de que un sacerdote o diácono pueda ser transferido para residir en otra diócesis o provincia religiosa, su obispo u religioso ordinario avisará, en una manera confidencial, al obispo de la localidad, o religioso ordinario del propuesto lugar de residencia toda información referente a cualquier acto de abuso sexual de un menor y cualquier otra información indicado que él a sido o puede poner en peligro a los niños y jóvenes.
- 4.3.10.2 Cada obispo o religioso ordinario que recibe un sacerdote o diácono de afuera de la jurisdicción obtendrá información que sea necesaria referente a cualquier acto posterior de abuso sexual de un menor por el sacerdote o diácono en cuestión.
- 4.3.11 Siempre se tomará cuidado para proteger los derechos de todas las personas envueltas, particularmente los derechos de la persona que alega abuso sexual y de la persona en contra a quien la acusación se ha hecho.
- 4.3.12 Cuando una acusación es evidenciada ser sin merito, todo paso posible se tomará para restablecer el buen nombre the la persona falsamente acusada.

## **Artículo 5**

### **Educación y Ambiente Seguro**

La Diócesis desarrollará y mantendrá programas de “ambiente seguro” y programas de “Outreach” (extender la mano) a las comunidades afectadas. Los programas promulgarán sanción y entendimiento. Cooperarán con los padres de familia, autoridades civiles, educadores, y organizaciones de la comunidad para proveer educación y entrenamiento para niños, jóvenes, padres de familia, ministros, educadores, y otros sobre maneras de hacer y mantener un ambiente seguro para los niños. La diócesis le hará muy explícito al clero y a todos los miembros de la comunidad sobre la calidad de conducta para los cleros y otras personas en posiciones de confianza con respecto al abuso sexual. (*Cf.USCCB Charter, art. 12*)

#### **5. 1 Proceso de Aplicación y Revisión**

- 5.1.1 Todos los aplacantes para posiciones de la iglesia, bien sea para empleo o en la capacidad de servicios voluntarios, se le requerirá que completen el proceso de una aplicación estándar que incluye permiso para obtener información y verificaciones antecedentes.
- 5.1.2 La diócesis procurará una investigación criminal del estado de Tejas y cualquier otro estado donde el candidato ha residido durante los últimos cinco años.
- 5.1.3 Todo esfuerzo se hará para asegurar que éste proceso sea cumplido en/o antes de la fecha de empleo condicional o servicio voluntario.

## **5.2 Educación para la Protección de Niños**

- 5.2.1 Un programa diocesano educacional se desarrollará e incluyera:
- A. Conciente de señales de abuso sexual en los niños
  - B. Límites apropiados con adultos.
  - C. Tentar sano, (Safe touch), y otros temas sobre abuso físico y sexual de niños.
  - D. Procedimientos para reportar abuso sexual, y guías para una respuesta pastoral a todos los que están envueltos en el abuso sexual.
  - E. Recomendaciones para prevenir abuso sexual.
- 5.2.2 El personal de la Diócesis de Victoria se le requiera que atiendan un programa de orientación donde el *Código de Conducto Pastoral y la Política Referente Al Abuso Sexual de Menores* es presentado, repasado, y explicado.
- 5.2.3 El personal de la Diócesis de Victoria se le requiera que atienden periódicamente sesiones relacionadas con los varios aspectos de abuso sexual. Verificación de asistencia se mantendrá en los archivos personales con la Diócesis de Victoria.
- 5.2.4 Todo clero y otro personal de la iglesia dentro de la diócesis tendrán que certificar por escrito que él/ella ha leído y ésta familiarizado con los procedimientos y la política de la diócesis relativo a el *Código de Conducta Pastoral y la Política Referente Al Abuso Sexual de Menores*. Cada certificación individual será mantenida en el archivo personal de él o ella.

## **Artículo 6**

### **Presentación de Información**

- 6.1 La Diócesis de Victoria no entrará en convenios confidenciales excepto por graves y situaciones substanciales manifestadas por la víctima/sobreviviente y advertida en la narración del convenio.
- 6.2 Únicamente el obispo o su designado repondrá a las solicitudes de los noticieros de prensa o cinematográficos referente a alegaciones específicas de abuso sexual de un menor por un miembro de personal de la iglesia.
- 6.3 La decisión referente a cualquier declaración pública se basará en caso por caso.
- 6.4 En cualquier caso, el representante designado observará la sensatez diocesana al tratar con alegaciones de incidentes de abuso sexual de un menor en una manera abierta y responsable, respetando la sensibilidad, privacidad y confidencialidad de la víctima y la persona acusada.